

El art. 25 de la Constitucion, dice: «La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.»

Se trata, pues, de castigar al que ó los que registren la correspondencia, porque registrarla es violar una garantía. La palabra violacion se refiere á la garantía de que no se registre la correspondencia.

Comenzamos en este nuevo proyecto por definir el delito, y concluimos por imponer penas al que ó los que lo cometan, porque se trata de una ley penal, ó por otro nombre, por dar sancion al artículo de la Constitucion citado. Al menos este procedimiento, bueno ó malo, no adolecerá ni de oscuridad ni de confusion.

El proyecto que presentamos, complaciendo las indicaciones de la cámara, es como sigue:

«Art. 1º Se viola la garantía que libra de todo registro la correspondencia que bajo cubiertas circule por las estafetas; ó no entregando esta á su título ó por imponerse de ellas las personas á quienes no va dirigida.»

Art. 2º La interrupcion ó intercepcion de cartas se castiga con la pena de diez á cien pesos de multa, ó de uno á seis meses de prision.

Art. 3º La violacion del secreto se castiga con la pena de cien á quinientos pesos de multa, ó de uno á diez meses de prision.

Art. 4º Son circunstancias agravantes los perjuicios que se ocasionen á particulares y ser los infractores empleados en el ramo de correos; en el primer caso, el juez decretará una compensacion prudencial; y en el segundo, además, la suspension, pérdida ó inhabilitacion perpetua del empleo al empleado culpable.

Art. 5º Se consideran como dueños de la correspondencia y con accion judicial, al remitente y al rotulado.

Art. 6º Solo para investigar judicialmente un delito puede abrirse la correspondencia: esto se verificará por órden firmada por autoridad competente y en presencia de alguno de los interesados.

Art. 7º Los jueces de Distrito, donde los hubiere, y en su defecto los de primera instancia, conocerán de estos negocios en juicio verbal, pudiéndose apelar del fallo.

Art. 8º Una vez depositada la correspondencia en las estafetas, nadie puede extraerla sin incurrir en las penas de los artículos 2º y 3º de esta ley.

Art. 9º El gobierno puede conforme á sus facultades ó á las leyes, detenerla ó mandarla quemar; pero no extraerla ni exponerla á registro alguno, si no es en los casos y términos prescritos en esta ley.

México, Noviembre 25 de 1862.—Palacio.—Sanchez Posada.—Prieto.

Se señaló el mártes 2 de Diciembre próximo, para su discusion.

Sesion del dia 25 de Noviembre de 1862.

Presidencia del Sr. Saavedra (D. Manuel.)

Fué leida y aprobada sin discusion la acta de la sesion verificada el dia anterior.

En seguida se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones y Gobernacion, acompañando las últimas notas cambiadas entre dicho Ministerio y las legaciones extranjeras, cuyo contenido es así:

Ultimas notas diplomáticas cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, y las legaciones extranjeras.

SEÑOR MINISTRO:

Los infrascritos, miembros del cuerpo diplomático residentes en México, han sabido con sentimiento el arresto de muchos extranjeros á quienes la autoridad mexicana habia significado la órden de marchar de la Capital dentro de cuarenta y ocho horas, para salir del territorio de la República.

Los infrascritos se animan á creer que el gobierno no dará curso á una medida tan extrema, sin tener las pruebas evidentes de que estos extranjeros han cometido actos hostiles hácia el Estado, y que su presencia en México ofrece un peligro real.

Los infrascritos, en consecuencia, esperan que el gobierno de la República tendrá á bien participarles su resolucion definitiva, y se reservan el poner en su conocimiento las comunicaciones ulteriores y esenciales con objeto de la misma medida.

Los infrascritos tienen el honor de renovar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, las seguridades de su alta consideracion.

México, 3 de Octubre de 1862.—(Firma-

do.)—Thomas Corwin, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos.—E. de Wagner.—Francisco de P. Pastor.—Augusto T. Kint de Roodembeeck.—Manuel Nicolás Corpancho.—Narciso de Francisco Martin.—A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República mexicana.

A S. E. el Sr. Thomas Corwin, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América, decano del cuerpo diplomático.—Palacio nacional.—México, Octubre 3 de 1862.—El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República mexicana, ha recibido la nota colectiva que SS. EE. y señorías los miembros del cuerpo diplomático presentes en la ciudad de México, le han hecho la honra de dirigirla el dia de hoy, con motivo de la órden expedida por el gobierno del presidente para arrestar algunos extranjeros, hacerles partir de la Capital dentro de cuarenta y ocho horas, y obligarles á dejar el territorio mexicano. SS. EE. y señorías dicen que se complacen en creer que el gobierno general no dará curso á esa resolucion, sin tener pruebas evidentes de que estos extranjeros han cometido actos hostiles contra el Estado, y que su presencia en México era realmente peligrosa. Por último, SS. EE. y señorías manifiestan el deseo de que el gobierno de la República les comunique su resolucion en este negocio, reservándose enviarles sus comunicaciones ulteriores esencialmente ligadas á la medida en cuestion.

El infrascrito, despues de haber recibido las instrucciones del presidente, se apresura á contestar los puntos que acaba de exponer en los mismos términos empleados por los honorables miembros del cuerpo diplomático.

En verdad que si el gobierno vacilase un momento en la plena conviccion que tiene de haber decretado con buenos fundamentos esta expulsion, se guardaria muy bien de llevarla á cabo: en esto le hace justicia la nota colectiva; pero siente mucho el infrascrito que la presuncion de rectitud en el gobierno general no se extienda al tiempo en que tuvo á bien tomar la providencia de que se trata, sino que comprende tan solo el intervalo que haya de mediar entre la adopcion de ella y su cumplimiento. Y sin embargo, aquella presuncion *prima facie* hubiera sido razonable porque lo es el concepto de la justificacion en las resoluciones que una autoridad legítima toma en ejercicio de sus acultades, interin otra cosa no se pruebe.

Mas el infrascrito no quiere persuadirse de que no fué deliberada la omision á que acaba de aludir.

Entrando al fondo del negocio, el infrascrito debe repetir en esta nota lo que ha tenido ya el honor de decir verbalmente á alguno de los señores ministros que han tratado con él en lo privado y confidencial sobre este negocio, á saber: que el gobierno de la federacion con buenos datos examinados, en una deliberacion madura y serena, se ha convencido profundamente de que los extranjeros en cuestion quebrantaban por su conducta la neutralidad á que estaban obligados, y de que por esta razon su residencia en el país comprometia gravemente la pública tranquilidad, no sin peligro de sus propias personas.

Por la Constitucion y leyes de México, el gobierno de la federacion está investido en todo tiempo con la facultad de expedir pasaporte y hacer salir del territorio nacional á todo extranjero no naturalizado, cuya permanencia califique de perjudicial al órden público. Este derecho del gobierno era así mismo un deber en la gravísima situacion presente. La accion gubernamental tenia que ser tan rápida como son apremiadoras las circunstancias en que la República se encuentra, y reprimiendo estos excesos con medidas propias aún de los tiempos normales, el gobierno del presidente ha querido demostrar una vez mas sobre tantas otras, que ejercita con templanza el derecho de la defensa nacional, aunque se hace en México una guerra igualmente injusta en sus causas, que en sus medios y en sus fines.

Así, pues, la resolucion definitiva del gobierno es llevar adelante la resolucion á que los honorables miembros del cuerpo diplomático se refieren.

El infrascrito se complace en reiterar á SS. EE. y señorías las seguridades de su alta consideracion.—(Firmado.)—Juan Antonio de la Fuente.

México, Octubre 2 de 1862.—Señor Ministro.—Acabo de saber que una decena de franceses han sido arrestados esta mañana, y que se les ha dado órden de salir de la Capital en cuarenta y ocho horas, y de abandonar el territorio mexicano.

No debia procederse á la expulsion de estos extranjeros, sin dar antes la prueba judicial de ser ellos en efecto perniciosos á la República.

Esta medida, aun si fuere justificada bajo el punto de vista del derecho público y de los tratados existentes, entrañaría indudablemente reclamaciones, demandas de indemnización y nuevos cargos á México, que sus amigos verían con pesar.

Espero, pues, que el gobierno procederá con la justicia y circunspección que exige una resolución semejante, y que en todo caso presentará las pruebas judiciales é irrecutables de los actos hostiles de estos extranjeros, y del verdadero daño que habría causado su permanencia en México.

En caso contrario, y visto el mandato que me está confiado, me veo obligado, con el mas sincero pesar, á hacer personalmente responsables á los miembros del gobierno, de todos los daños y perjuicios causados á los interesados.

Acceptad, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.—(Firmado.)—*E. de Wagner*.—A S. E. el Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

A S. E. el Sr. baron E. de Wagner, Ministro residente de Prusia, etc., etc., etc.—Palacio nacional.—México, Octubre 6 de 1862.—Señor Ministro.—He recibido la carta que V. E. me hizo el honor de dirigirme el día 2 del mes actual, con relacion á los súbditos franceses que se mandaron asegurar y salir de la Capital dentro de cuarenta y ocho horas para dejar el territorio de la República, y me es muy sensible decir á V. E. que el presidente ha visto con tanta sorpresa como desagrado los conceptos que en la misma carta se contienen.

Esta expulsion es un acto meramente gubernativo, que nada tiene que ver con el orden judicial, del que viene á formar una excepcion verdadera, como se demuestra por los pasajes de la Constitucion y leyes que de ello tratan. La prueba judicial que V. E. pide, lo confundiria todo, porque no hay prueba que merezca llamarse judicial, sino la que sea recibida y calificada conforme á las reglas de los procedimientos jurídicos: de manera que, segun la pretension de V. E., seria preciso que hubiese precedido al destierro un juicio formal, en vez de una calificación meramente administrativa, ó ambas cosas á la vez; y estos extremos serian de tal manera extraños, que creo enteramente perdido el tiempo que ocupase en refutarlos.

Pero si la mente de V. E. no ha sido exigir en el caso una verdadera prueba judicial, sino la simple intervencion del juez para

consignar los datos que el gobierno le presentase, bien claro está que de esta manera el juez no hubiera sido mas que un agente ciego del gobierno, lo cual no me parece que satisfaria las aspiraciones de V. E.

Tengo que vencer una repugnancia profunda para hablar de los principios elementales del derecho administrativo; pero es fuerza decir, aunque lo sepa todo el mundo, que los medios de informacion en el orden gubernativo, son muy diferentes de los usuales en el orden judicial: que en la rapidez con que á menudo tienen que dictarse y cumplirse las resoluciones del gobierno, no cabe absolutamente el requisito preliminar de pruebas jurídicas: que cuando esta celeridad debe ser suma, porque sean apremiantes las circunstancias que demanden la providencia, y en fin, cuando es preciso para el buen éxito de ella que nadie la sepa ni presume con razon, como sucederia cabalmente con la orden de destierro, entonces la orden jurídica preliminar seria á todas luces no solo inconducente, sino pernicioso.

Felizmente ella no se requiere en ninguna parte, y una multitud de gobiernos destierren sin contradiccion y sin necesidad de estos preliminares extraños, á los extranjeros que califican perjudiciales para la pública tranquilidad.

Estando en tiempo de guerra, no hubiera podido imaginar el gobierno de la federacion que se pretendiese hacer ilusoria y vana una facultad con que está investido por la Constitucion y las leyes del país, aun en tiempo de profunda paz.

V. E. ha querido añadir, que aun la plena justificacion de esta medida, no impedirá que se hicieran indefectiblemente demandas de indemnización á la República, y que pesarian sobre ella, por esta razon, gravámenes que verian con pena sus amigos. Debemos presumir con agradecimiento, que nuestros amigos sentirian ver que se nos impusieran obligaciones iníquas; pero los buenos oficios de la amistad estarian ciertamente mejor empleados, procurando evitar un acto de injusticia contra nosotros, antes que exhortarnos á renunciar nuestros legítimos medios de defensa; es decir, á aceptar otra injusticia manifiesta.

El gobierno ha procedido en este negocio como en todos, con un espíritu de justificacion intachable: y solo despues de una madura deliberacion, ha tomado la providencia de que se trata; pero desconoce la obligacion

de proporcionar á nadie pruebas judiciales sobre los motivos de su resolusion.

Tengo que rechazar enérgicamente la protesta con que termina la carta de V. E.

V. E. no podrá citar en su apoyo ni usos ni derechos, ni mas razon, que el partido tomado tiempo hace por el gobierno de Francia y sus agentes, para procurar de todos los modos posibles, el daño, la humillacion y ruina del gobierno de México.—Pero ni el emperador de los franceses ni V. E. tienen título alguno para desconocer en el presidente de la federacion el carácter representativo de la República. Solo ante ella son responsables de sus actos los miembros de este gobierno; pero no ante la autoridad de una potencia extraña, sea la que fuere. Tanto valdria que impusiéramos á V. E. penas por lo que hiciera conforme al poder é instrucciones del gobierno que representa. Esto es en cuanto al derecho; pero si á los hechos venimos, no sorprenderia de ningun modo al gobierno mexicano que despues de tantas violencias del derecho de gentes, se cometiese todavía la de no considerar al presidente y sus ministros como una entidad moral investida con los poderes del país y obrando en virtud de ellos, sino como una reunion de particulares sometidos directamente á la saña de los invasores de la República. Esta amenaza ultrajante no tiene otra explicacion que el designio de intimidar al jefe de la nacion y á sus ministros, pero en esto se ha equivocado V. E. lastimosamente, porque el amago de una ofensa injusta solo infunde miedo á hombres sin honor y sin dignidad. En vano dice V. E. que se apoya en su mandato para hacer esta amenaza injustificable. Para el gobierno de México, V. E. no tiene otro mandato, en cuanto á los súbditos franceses, que el de dispensarles su proteccion; y en ese mandato es imposible ver autorizada la protesta referida, porque ella seria un verdadero abuso aun suponiendo que V. E. estuviera investido con la verdadera representacion diplomática de Francia. Por lo mismo, aunque con gran sentimiento de mi parte, me veo forzado á anunciar á V. E. que en adelante no se tomará en consideracion por el gobierno de México ninguna gestion de V. E. en favor de los súbditos franceses, siempre que al intentarla excediese V. E., como en esta vez, los límites de su comision.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—[Firmado.]—*Juan Antonio de la Fuente*.

A. S. E. el Sr. baron de Wagner, Ministro residente de Prusia, etc., etc., etc.—Palacio nacional.—México, Octubre 24 de 1862.—Señor Ministro.—Tuve el honor de recibir la nota de V. E. fecha 9 del corriente, y la copia que en ella se incluye de una protesta que dirigió á V. E. la casa de Jecker y C^{ia}, con relacion al arresto del socio principal, y veo que V. E. con este motivo reserva los derechos de Jecker y de sus acreedores. Muy sensible es para mí, señor ministro, que haya sido vana mi esperanza de evitar con las declaraciones que antes he tenido el honor de dirigir á V. E., un conflicto como el que V. E. ha suscitado con la nota referida. El gobierno de México no puede admitir protesta ni reserva alguna de derechos contra aquellos de sus actos verificados en uso de la soberanía nacional.—Una protesta se hace para salvar ó para adquirir un derecho, pero ninguno puede competir á un extranjero para reclamar contra la providencia de su arresto y destierro, supuesto que el poder en cuya virtud se le hace sufrir una y otra cosa, está conferido al gobierno general por la Constitucion y leyes de la República, sin mas regla que su prudente arbitrio y sin lugar por consiguiente á revision ni á demanda de responsabilidad. La protesta es por tanto vana, y ofensiva á la dignidad de la República.

Solo tiene una explicacion esa reserva de derechos que para tiempo oportuno deja consignada la protesta acogida por esa legacion; y es que para hacerla valer se espera un tiempo en que abandonando la vía de reclamaciones pacíficas, que indefectiblemente serian desechadas por su manifiesta falta de razon y de justicia, y aun traspasando los límites que la civilizacion ha impuesto al derecho mismo de la guerra, se exigieran reparaciones á los ministros del gabinete actual, como V. E. ha tenido el valor de pretenderlo en otra ocasion, tratándose de este mismo negocio. Pero si tal es el sentido de esa protesta, como todo induce á creerlo, el gobierno de México tiene una razon de mas para rechazarla.

Por lo mismo me veo precisado, aunque no sin grande pena, á devolver á V. E. su nota, con la protesta que V. E. ha querido sostener en ella.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—*Juan Antonio de la Fuente*.

TRADUCCION DE LA NOTA ORIGINAL QUE SE DEVOLVIO AL SR. WAGNER.

«México, 9 de Octubre de 1862.—Señor: Tengo el honor de transmitir á V. E. el extracto del curso que acaba de presentarme la casa de J. B. Jecker y C^{ia}, relativamente al arresto del jefe de esta casa.

Reservando á esta última sus derechos y los de sus acreedores, tengo el honor de renovar á V. E. la seguridad de mi alta consideracion.

(Firmado.)—*E. de Wagner*.—A S. E. el Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.»

TRADUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE DEVOLVIO AL SR. WAGNER.

Extracto.

«México, 3 de Octubre de 1861.

Séanos permitido, señor ministro, volver á llamar un momento la benévola atencion de V. E., sobre los graves perjuicios que se nos han causado.

El Sr. Jecker es el jefe de la casa que lleva su nombre, á él es á quien corresponde la direccion de los negocios, no solamente como socio principal, sino en virtud del contrato hecho con sus acreedores que, confiando en su experiencia y sus conocimientos especiales, le han dejado el cuidado de grandes empresas y de cuantiosos intereses. Del arresto súbito del Sr. Jecker resultará necesariamente una paralización completa de todas sus empresas que se hallan en giro, y como segun las «Ordenanzas de minería» las minas cuyos trabajos están suspensos pueden ser denunciadas en un término muy corto, no solamente la casa perderá los inmensos capitales que ha empleado en estas empresas, sino la propiedad misma de todas sus minas y de todas sus haciendas de beneficio. Para prevenir semejante desastre, es urgente emplear á tiempo los fondos necesarios, lo que será en adelante imposible puesto que el Sr. Jecker no está ya al frente de estos trabajos de que se ocupaba especialmente.

Las pérdidas que se siguen de esta penosa situacion pueden ser tales que desde luego nos es imposible fijar una cifra cualquiera por elevada que sea; el pervenir solo nos la demostrará,

En nombre del Sr. Jecker, á nuestro nombre, en nombre de nuestros acreedores franceses, ingleses, españoles y americanos, protestamos contra los daños y perjuicios que nos causa y nos ha causado el arresto del Sr. Jecker, reservándonos nuestros derechos en su plenitud, á fin de hacerlos valer en tiempo oportuno.

Suplicamos á V. E., señor ministro, tenga á bien acoger favorablemente nuestra exposicion, y tenemos el honor, etc.

(Firmado.)—*J. B. Jecker y C^{ia}*.—A. S. E. el Sr. baron E. de Wagner, ministro residente de Prusia, etc., etc.

«Legacion del Perú.—México, Octubre 2 de 1862.—Señor ministro:—El infrascrito, encargado de negocios y cónsul general de la República del Perú, tiene el honor de dirigirse al Excmo. Señor ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos mexicanos, comunicándole que por una nota que acaba de recibir de su H. colega el Señor ministro de S. M. el rey de Prusia, se ha impuesto de la prision verificada en las personas de algunos súbditos franceses por orden del gobierno, á quienes cree se trata de expulsar de la República sin forma de juicio, y cuando en concepto de dicho representante son de todo punto inofensivos.

El señor ministro de Prusia ha suplicado al infrascrito que interponga sus buenos oficios cerca del gobierno de V. E., y el infrascrito se apresura á hacerlo confiado en la justificacion del gobierno mexicano, y en que no mirará en este paso sino el vivo interes que asiste al infrascrito porque no se reagraven las dificultades en que se encuentran hoy por desgracia las relaciones entre México y la Francia, así como porque una medida (caso de que fuese violenta) no ceda en deshonra de la reputacion de la República mexicana.

El infrascrito termina suplicando á V. E. se considere el acto que motiva este oficio bajo el punto de vista eminentemente civilizador y humanitario que ha guiado siempre su política, y aprovecha gustoso esta ocasion para renovarle las protestas de distinguida consideracion y alto aprecio con que se suscribe muy atento obsecuente servidor.—*Manuel Nicolás Corpancho*.—Excmo. Señor ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos mexicanos.»

«Al Sr. D. Manuel Nicolás Corpancho, encargado de negocios de la República del Perú.—Palacio Nacional. México, Octubre 10 de 1862.—El infrascrito, ministro de relaciones exteriores de la República Mexicana, tuvo el honor de recibir á su tiempo la nota que le dirigió el señor encargado de negocios y cónsul general del Perú el día 2 del mes actual, interponiendo sus buenos oficios con motivo de la prision y destierro de varios súbditos franceses.

El infrascrito suplica á S. S. le dispense de no haber contestado con la debida oportunidad esa nota; primero, á causa de la enfermedad que en estos dias ha atacado al infrascrito, y además porque á muy poco de recibida la nota en el ministerio habló el infrascrito con S. S. sobre el asunto de ella.

Fuera de eso, habiendo el Sr. Corpancho unido su nombre al de los otros honorables miembros del cuerpo diplomático para autorizar la nota colectiva que se mandó al infrascrito sobre este desagradable negocio, una vez contestada esa nota, como lo fué, no parecia ya tan urgente la contestacion á esta, que habia venido suscrita solo por S. S.

Al cabo puede el infrascrito cumplir este deber, manifestando al Sr. Corpancho que el gobierno de la federacion le agradece, como es debido, así el interes que se sirve tomar en que no se complique nuestra presente situacion, como los términos en que excita al gobierno para que considere de nuevo este negocio.

Pero S. S. debe persuadirse de que el gobierno de la federacion no puede ni debe pensar que la renuncia de sus medios de defensa infundan la moderacion en los consejos de un enemigo que le hace la guerra con abierta violacion del derecho de gentes. Además, para corresponder dignamente á la confianza ilimitada del país, el gobierno debia alejar del territorio mexicano á los extranjeros que, por su conducta vituperable, habian llegado á ser una amenaza constante para la paz interior, y el infrascrito espera que el Sr. Corpancho se convencerá, reflexionando en ello, de que ni la humanidad ni la civilizacion padecen ofensa alguna, porque en circunstancias extraordinarias el gobierno ejerza una facultad de que se halla investido en tiempos comunes. Este acto de administracion interior es verdaderamente inatacable.

El infrascrito hubiera deseado que las altas obligaciones del gobierno general no le hubieran impedido obsequiar los buenos ofi-

cios del Sr. Corpancho, cuyas benévolas disposiciones hácia México son tan claras en este acto de su señoría como en toda su correspondencia oficial con este gobierno.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar á su señoría las seguridades de su atenta consideracion.—*Juan A. de la Fuente*.»

«Legacion del Perú.—México, Octubre 14 de 1862.—Al Excmo. Señor ministro de relaciones exteriores de los Estados Unidos mexicanos.—El infrascrito, encargado de negocios y cónsul general de la República del Perú, ha tenido el honor de recibir el despacho de S. E. el ministro de relaciones exteriores, con el que se ha dignado contestar en los términos mas comedidos al que le dirigió el infrascrito, interponiendo sus buenos oficios en favor de los súbditos franceses á quienes se ha extrañado del territorio mexicano.

El infrascrito, que es el primero en acatar las disposiciones del gobierno que se ejercen en el círculo de sus atributos soberanos, y que en el acto de su mediacion amistosa no se ha apartado de esta idea fundamental, no deba ni tiene nada que replicar á una medida que se ha llevado á cabo en uso de derechos que están fuera del exámen del infrascrito. En este punto, el infrascrito no ha abrigado la menor duda, y así la parte oficial que ha tomado en este acto, tanto en union de sus respetables colegas los señores miembros del cuerpo diplomático, como separadamente no ha significado el desconocimiento de la soberanía é independencia del gobierno, ni menos la extralimitacion de facultades que no están anexas á su carácter público ni se derivan de él. La magnanimidad y hasta la clemencia con que el gobierno mexicano llena sus grandes deberes en medio de la tormenta porque pasa la República, fueron los móviles que alentaron al infrascrito para esperar que se modificase de alguna manera la condicion de los súbditos de una potencia con la que el Perú mantiene relaciones amistosas, y cuyo ministro encargado accidentalmente de la proteccion de aquellos reclamaba el concurso del infrascrito. Siente que esta vez el gobierno no haya podido conciliar la generosidad de los sentimientos con las exigencias de sus obligaciones, y que no le haya quedado campo para la templanza de que nos ha dado pruebas, que levantan muy alto el nombre de México entre los pueblos que